



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 23 DE NOVIEMBRE DE 2005 | Suplemento B 6596 |
|-----------|-----------------------|-------------------------|----------------------|

No. 20610

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIOS DEL MALECON

LICENCIADO FLORIZEL MEDINA PÉREZNIETO, PRESIDENTE DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDYO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29, FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que históricamente debido a la capacidad de su afluente, el río Grijalva, principalmente en su margen izquierda, ha sido utilizado para efectuar actividades comerciales; lo que data desde la época en que a nuestra ciudad se le denominaba San Juan Bautista, en la que las principales operaciones de comercio se efectuaban en ese lugar, lo que originó que esa zona, se convirtiera en un

Importante centro comercial por su seguridad y constituyéndose como el principal puerto de Tabasco, por lo que a principios del siglo XVII, se trasladaron los poderes a la ciudad, denominándosele Villa de San Juan Bautista de Villahermosa y no obstante a lo anterior, en algún tiempo los poderes se trasladaron al municipio de Tacotalpa, Tabasco; sin embargo, años más tarde debido a las circunstancias mencionadas se reintegraron a esta ciudad.

SEGUNDO. Al paso del tiempo y en el período comprendido de 1959 a 1984, en que fungió como Gobernador del Estado el Licenciado Carlos Alberto Madrazo Becerra, se construyó el Malecón que actualmente lleva su nombre, con la finalidad de proteger a la ciudad de Villahermosa de las inundaciones que padecía anualmente.

TERCERO. Que conforme a lo anterior es claro que la zona del Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, ha sido considerada históricamente como un centro de negocios para la ciudad de Villahermosa, pues desde hace muchos años, allí se han instalado diversas empresas que realizan actividades propias de su género; sin embargo, esa zona por diversas causas ha tenido un detrimento en su imagen, originando entonces poco movimiento económico, ante la baja afluencia de personas y de embarcaciones lo que implica no aprovechar el atractivo turístico natural que representa el río Grijalva, que es uno de los más importantes del país.

CUARTO. Que debido a ello, y en coordinación con el gobierno del estado, se consideró necesario reactivar la zona del Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, con la finalidad de incentivar las actividades culturales, comerciales, turísticas, económicas y de esparcimiento, edificando una infraestructura para satisfacer las expectativas mencionadas, creándose un área acorde al paisaje natural y urbano de la zona. Obra que a su vez, satisface los requerimientos de mayores centros de esparcimiento que necesita nuestra población, debido al aumento de la misma.

QUINTO. Que en la obra mencionada, la presente administración municipal, y para la debida atención de la Infraestructura Turística y de Servicios se establece el "Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón", mismo que jugará un doble papel, pues al tiempo que servirá para reactivar la actividad económica y generar nuevos empleos en el área; también sirve para el desarrollo de actividades culturales, recreativas, artísticas, turísticas y de negocios, dotando a los vecinos del municipio de Centro y a los visitantes de una mejor infraestructura para el disfrute de tales acciones.

SEXTO. Que a fin de conservar la imagen del Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón y de normar sus actividades, tales como la celebración de eventos culturales, recreativos, artísticos, turísticos y de negocios, es necesario crear un instrumento jurídico, que sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales y reglamentarias, las regulen de manera específica.

SEPTIMO. Que este nuevo ordenamiento municipal consta de cincuenta y tres artículos, distribuidos en nueve capítulos; el Primero trata lo relativo a las disposiciones generales, tales como la ubicación del Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón, la definición de los conceptos a utilizar en el reglamento,


así como los fines de dicho Centro; el Capítulo Segundo se refiere a las facultades y obligaciones de las autoridades responsables para la aplicación del ordenamiento; en el Capítulo Tercero se señala el área administrativa que está a cargo de la administración de ese Centro, así como la conformación del mismo; en el Capítulo Cuarto se hace referencia a los lineamientos que deberán observar los espectáculos que se presenten; en el Quinto Capítulo se alude a los derechos, obligaciones y prohibiciones que deberán observar los empresarios que ocupen previa autorización del Ayuntamiento, los espacios que se ubican en el Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón; el Capítulo Sexto trata sobre los derechos, obligaciones y prohibiciones de los visitantes; el Capítulo Séptimo describe el procedimiento para la presentación de denuncias o quejas ciudadanas; el Capítulo Octavo alude a las sanciones, así mismo describe qué debe entenderse por reincidencia y por último, el Capítulo Noveno se refiere a los recursos.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Federal; 65, fracción I de la particular del Estado; 29, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de los municipios, para expedir disposiciones reglamentarias.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL CENTRO DE ENTRETENIMIENTO Y NEGOCIOS DEL MALECÓN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Se constituye el Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón del municipio de Centro, Tabasco, ubicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, como un bien del dominio público del municipio, considerado patrimonio arquitectónico, acondicionado con infraestructura especial que será destinado prioritariamente para el desarrollo de actividades culturales, artísticas, turísticas y de negocios.

Artículo 2. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y de aplicación general a dependencias, empresarios y visitantes al Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón del municipio de Centro, Tabasco.

Artículo 3. Se considera de interés público conservar el patrimonio arquitectónico, la infraestructura, el equipamiento y en general, el conjunto de elementos que forman el Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón.

Artículo 4. El Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón, se encuentra Inmerso en el Centro Histórico de la ciudad de Villahermosa y se localiza dentro del siguiente polígono:

- Al Norte.** Centro de la ciudad, Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, Calle María del Carmen Sánchez y Calle Manuel Sánchez Mármol;
Al Sur. Río Grijalva;
Al Oeste. Centro de la Ciudad, Calle Lardo de Tejada y Avenida 27 de Febrero, y
Al Este. Río Grijalva.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- II. **ARTISTA:** Persona que actúa profesionalmente en un espectáculo;
- III. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro;
- IV. **CENMA:** Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón;
- V. **COORDINACIÓN:** Coordinación del Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón;
- VI. **DEPENDENCIAS:** Instituciones públicas que sin fin de lucro, realizan alguna actividad tal como un espectáculo, taller o curso;
- VII. **DIRECCIÓN:** Dirección de Fomento Económico;
- VIII. **EMPRESARIO:** Persona física o jurídica colectiva que realiza una actividad comercial o presenta un espectáculo;
- IX. **LEY:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. **REGLAMENTO:** Este reglamento;
- XI. **TEATRO O FORO:** Sitio en que se realiza o presenta un espectáculo, y
- XII. **VISITANTE:** Persona que por cualquier motivo, asiste o hace uso de las instalaciones del Cenma;

Artículo 6. Se consideran fines del Cenma:

- I. Atraer inversiones económicas;
- II. Promover la participación ciudadana para su conservación y mejoramiento;
- III. Conservar, proteger y mejorar la imagen del Malecón, y
- IV. Propiciar la integración familiar, otorgando espacios para la convivencia familiar.

Artículo 7. Para el cumplimiento de los fines anteriores, se crea la Coordinación para el Centro de Entretenimiento y de Negocios del Malecón, misma que tendrá las facultades previstas en el artículo 97 de la Ley y las que se le otorgan en este reglamento, la cual dependerá directamente de la Dirección.

Se integrará por un Coordinador y el personal que autorice el Presidente Municipal.

Para apoyo en sus tareas, se le asignarán los recursos materiales, humanos y financieros que requiera, previa aprobación en los términos que establecen las leyes y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal,
- III. La Dirección, y
- IV. La Coordinación.

Artículo 9. Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

- I. Aprobar en su caso, a propuesta del Presidente Municipal, el programa anual de actividades culturales, recreativas, artísticas, turísticas y de negocios del Cenma;
- II. Resolver los recursos de revisión interpuestos, y
- III. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 10. Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Determinar el programa anual de actividades culturales, recreativas, artísticas, turísticas y de negocios del Cenma, mismo que podrá ser propuesto al Cabildo;
- II. Suscribir conjuntamente con el Primer Síndico, contratos administrativos o de otra índole, para que empresarios o dependencias ejerzan actividades culturales, recreativas, artísticas, turísticas y de negocios en el Cenma;
- III. Aprobar la modificación de las zonas en que se encuentra dividido el Cenma a propuesta de la Dirección;
- IV. Autorizar la realización de eventos especiales y la modificación temporal del uso o distribución de las zonas determinadas en el artículo 12 de este reglamento.
- V. Rescindir los contratos administrativos para ejercer el comercio cuando se actualice alguna de las causas previstas para ello;
- VI. Evaluar anualmente el funcionamiento del Cenma, y
- VII. Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Vigilar la correcta elaboración del proyecto de programa anual de actividades reseñado en el artículo 9 fracción II de este reglamento;
- II. Colaborar en la realización de las actividades del Cenma;
- III. Proponer al Presidente Municipal, modificaciones a este reglamento, así como la expedición de circulares para su mejor funcionamiento;
- IV. Opinar respecto de la modificación que se pretenda realizar en las zonas que integran el Cenma;

V. Opinar respecto de la fusión o división de locales establecidos en el Cenma.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I. Proponer la celebración de los contratos administrativos o de otra índole que deban suscribirse con las dependencias y/o empresarios;
- II. Vigilar el cumplimiento de los horarios establecidos en los contratos administrativos;
- III. Elaborar y presentar a consideración del Presidente Municipal, el proyecto de programa anual de actividades reseñado en el artículo 9 fracción I de este reglamento;
- IV. Ejecutar el programa anual de actividades debidamente aprobado;
- V. Elaborar y mantener actualizado el padrón de empresarios del Cenma, así como elaborar y otorgar credenciales de identificación para éstos;
- VI. Atender y resolver las quejas que se generen en relación con los servicios prestados en el Cenma;
- VII. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección y fiscalización, cuando tenga conocimiento de la posible comisión de irregularidades que requieran dichas visitas;
- VIII. Emitir lineamientos y normas respecto de la publicidad, volumen, horarios, seguridad, limpieza y demás características que deberán observarse en la ejecución de programas y eventos culturales, recreativos, artísticos, turísticos y de negocios, a fin de que no se cause perjuicios a terceros, ni se afecte de modo alguno el funcionamiento del Cenma;
- IX. Opinar respecto de las anuencias que soliciten los particulares al Presidente Municipal, para la apertura e instalación de los negocios descritos en la Ley que Reglamenta la Venta y Distribución de Bebidas Alcohólicas del Estado, siempre que estos se pretendan efectuar sobre el Malecón Carlos Alberto A. Madrazo Becerra, en el tramo comprendido de la Avenida 27 de Febrero a la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña;
- X. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento;
- XI. Autorizar las características del mobiliario que se instale o utilice en el Cenma;
- XII. Proponer la modificación de las zonas en que se encuentre dividido el Cenma;
- XIII. Informar de manera trimestral al Presidente Municipal sobre las actividades realizadas en el Centro de Entretenimiento y Negocios del Malecón;
- XIV. Darle seguimiento a las obligaciones de pagos a cargo de los empresarios, que estos deban hacer oportunamente ante la Dirección de Finanzas, por el uso de los espacios otorgados para los fines que al efecto se hubieren concertado, y
- XV. Las que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENMA

Artículo 13. La administración del Cenma estará a cargo de la Coordinación, a la que le compete velar por la conservación de la estructura, imagen, y funcionalidad, así como de su mobiliario urbano. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención directa del Presidente Municipal cuando lo estime necesario. Dicha coordinación estará sectorizada a la Dirección.

El coordinador del Cenma, será designado por el presidente municipal quien será el competente para la vigilancia y aplicación de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, en los términos que se indican en el mismo.

Artículo 14. El Cenma se encuentra constituido por 6 zonas:

- Zona 1. Restaurant, Comercio y Muelle, acorde a la descripción del plano número 1;
- Zona 2. Foro para eventos y espectáculos, de conformidad con la descripción del plano 2;
- Zona 3. Plaza Gourmet, distribuida conforme al plano 3;
- Zona 4. Teatro al aire libre y Comercio, conformado de acuerdo al plano 4;
- Zona 5. Comercio, distribuido acorde a lo señalado en el plano 5, y
- Zona 6. Restaurant, acorde a la descripción del plano 6.

Los planos descritos en este reglamento forman parte del mismo y serán considerados como tales, para todos los efectos legales.

Artículo 15. La Coordinación podrá realizar o autorizar diversas actividades de carácter cultural, recreativo, artístico, turístico y/o negocios, que tenderán al desarrollo de los valores culturales e históricos, a la recreación familiar, así como al fomento de la inversión en el municipio.

Artículo 16. La Coordinación proporcionará servicio de vigilancia continua en el interior del Cenma y cuando por cualquier razón requiera mayor vigilancia, deberá solicitar el apoyo de la policía preventiva.

Artículo 17. El mobiliario que se utilice en las instalaciones del Cenma, tales como arbotantes, bancas, mesas, casetas telefónicas, contenedores para los residuos sólidos urbanos, jardineras, etcétera, deberán ser acordes a su estructura y diseño, por lo que antes de su instalación deben ser autorizados por la Coordinación.

Artículo 18. La Coordinación con el apoyo de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales fijará los lineamientos que deberán cumplir las dependencias y empresarios, respecto de la colocación de anuncios publicitarios, para lo cual estos se ajustarán a lo siguiente:

- I. Los programas, carteles, avisos de información, cultural, recreativas y otros, únicamente podrán colocarse en los espacios que autorice la Coordinación;

- II. La iluminación que se requiera para anuncios, aparadores, vitrinas y otros, deberá ser autorizada por la Coordinación, y
- III. Los cables, soportes o estructuras que requiera la iluminación, deberán cumplir con las medidas de seguridad respectivas y con las disposiciones estéticas que señale la Coordinación.

Para lo dispuesto en este artículo, la Coordinación observará las disposiciones contenidas en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del municipio de Centro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. La Coordinación podrá permitir la colocación adicional de iluminación temporal con motivo de algún evento especial, cuando no se cause deterioro a las instalaciones o demerite la imagen del Cenma.

Artículo 20. Los locales fijos deberán conservar las características del Cenma; por lo que la instalación, reparación y/o modificación de éstos deberá ajustarse a las características que autorice la Coordinación, previa opinión del Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; debiendo cumplir además, con los requisitos y autorizaciones que conforme a la legislación aplicable deben otorgar las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes.

Sólo con la autorización del Presidente Municipal, se puede fusionar dos o más locales para simularlo como uno solo o subdividir un local, siempre y cuando no desarmonice con la imagen del Cenma.

Artículo 21. En el espacio que ocupa el Cenma se instalarán módulos de información y vigilancia.

A MUNICIPAL

Artículo 22. La carga y descarga de mercancía deberá hacerse exclusivamente en el lugar y horario previamente señalado por la Coordinación. Para ello, ésta deberá solicitar los permisos correspondientes ante la autoridad de tránsito y vialidad. Asimismo y por cuanto a los espacios de áreas comunes, destinados para cajones de estacionamientos en la vía pública, los establecimientos, empresarios o visitantes, se sujetarán, los primeros además de las cláusulas del nexo legal que suscriban con el Ayuntamiento, a las disposiciones aplicables en materia de tránsito o vialidad y a los Reglamentos en que se apliquen las sanciones por infracciones a las normas respectivas; ello, sin perjuicio de que la autoridad administrativa competente, determine en base a la legislación y demás ordenamientos legales o administrativos, el cobro por el uso de la vía pública, en su modalidad de estacionamiento público, sujeto al pago hacendario precedente.

Artículo 23. Se requiere autorización de la autoridad municipal competente para ejercer el comercio en el Cenma, incluidos sus accesos, conforme a los reglamentos vigentes aplicables.

Artículo 24. Las Dependencias y empresarios, están obligados a observar las disposiciones que emita la Coordinación respecto a la decoración, horarios de servicios, presentación de espectáculos, iluminación, sonido y demás elementos necesarios, cuando se determine realizar eventos especiales.

CAPITULO IV DE LOS ESPECTACULOS

Artículo 25. Las dependencias y empresarios además de cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos municipales y/o estatales en la materia, deberán sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 26. El contrato administrativo que otorgue la autoridad municipal para la celebración de espectáculos, únicamente confiere el derecho allí señalado y para la fecha o actividad especificada.

Artículo 27. Las Dependencias y/o empresarios serán responsables de los daños a las instalaciones y mobiliario, que se provoquen durante el desarrollo de la actividad autorizada, sin perjuicio del derecho que le corresponderá de cobrar esos daños a quien los hubiere producido.

Asimismo, serán responsables de los derechos de autor, por las obras que utilicen en los espectáculos, música y demás eventos que se presenten en el Cenma.

Artículo 28. Queda prohibido a las dependencias y/o empresarios invadir, obstruir o usar instalaciones distintas a las especificadas en el contrato correspondiente.

CAPITULO V DE LOS NEGOCIOS

Artículo 29. Los empresarios que soliciten establecerse en las instalaciones del Cenma, deberán cumplir con los requisitos que les impongan las leyes y reglamentos municipales aplicables a su giro comercial, así como a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 30. Los contratos administrativos para el uso de las instalaciones del Cenma, serán suscritos por el Presidente Municipal, conjuntamente con el Primer Síndico de Hacienda.

Artículo 31. Las dependencias y los empresarios deberán pagar la cuota que se convenga con la Coordinación, para el aseo de las áreas comunes de las instalaciones del Cenma.

Artículo 32. Los empresarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Participar en las actividades culturales, recreativas, artísticas y turísticas que organice el Cenma;
- II. Denunciar ante la Coordinación las infracciones al presente reglamento;
- III. Opinar respecto de beneficios y mejoras al Cenma;

IV. Recibir información oportuna de los eventos o programas culturales, artísticos, turísticos y de negocios donde participan y los cambios a los mismos;

Obligaciones:

- I. Evitar que las instalaciones de los servicios en general tales como gas, aire acondicionado, tanques de almacenamiento de agua y otros, estén a la vista de los visitantes, procurando la armonización del local con el Cenma;
- II. Cuidar que las mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo se mantengan en el interior del local, con excepción de los restaurantes y cafés al aire libre o similar, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Coordinación;
- III. Abstenerse de verter en las alcantarillas, en la vía pública o en el río, desperdicios, grasas, aceites y todos aquellos desechos orgánicos e inorgánicos que con motivo de su giro comercial generen;
- IV. Colocar los residuos sólidos urbanos que se produzcan en bolsas cerradas herméticas, así como depositarlos en el lugar y horario asignados conjuntamente por la Coordinación y la Coordinación de Limpia;
- V. Cumplir con las normas de diseño, forma y color en el local, conforme a las disposiciones de la Coordinación;
- VI. Usar el local para el giro comercial autorizado;
- VII. Tomar medidas necesarias para evitar robos, accidentes o siniestros;
- VIII. Inscribirse en el padrón de empresarios de la Coordinación;
- IX. Portar y vigilar que sus empleados y/o dependientes porten la credencial con fotografía reciente que autorice la Coordinación;
- X. Asistir puntualmente a las juntas convocadas por la Coordinación;
- XI. Ejecutar por su cuenta las obras y/o reparaciones que requiera el local, previa autorización de la Coordinación;
- XII. Permitir la ejecución de obras necesarias en las áreas comunes del local; en caso necesario, el acceso a su local;
- XIII. Hacer sus operaciones en el interior de su local;
- XIV. Cumplir los lineamientos emitidos por la Coordinación, cuando se realicen eventos especiales;
- XV. Cumplir con el horario y lugar asignado para la carga y descarga de mercancías, y
- XVI. Las demás previstas en el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los empresarios usarán su local en forma ordenada y no podrán cambiar o modificar su uso, sin la autorización de la Coordinación, quien la otorgará siempre y cuando los cambios sean acordes a los programas y eventos culturales, artísticos, turísticos y de negocios que se realicen en el Cenma.

Tampoco podrán efectuar acto alguno que perturbe el orden de los demás locales y que comprometan la solidez, seguridad y comodidad del conjunto, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

Artículo 34. Son prohibiciones para los empresarios, las siguientes:

- I. Pintar o decorar su local de manera distinta a la que autorice la Coordinación;
- II. Interrumpir el acceso a las entradas, pasillos o áreas comunes;
- III. Obstruir el paso o la visibilidad con mantas, lonas, toldos, sillas o cualquier objeto no autorizado por la Coordinación;
- IV. Colocar globos aerostáticos;
- V. Colocar anuncios aéreos de los llamados "bandera" que alteren la armonía del conjunto o en lo individual de los locales;
- VI. Fijar anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad, sin autorización de la Coordinación y sin haber efectuado el pago de los derechos correspondientes;
- VII. Almacenar o usar combustibles inflamables o peligrosos, equipo o maquinaria que puedan causar peligro a la integridad física de las personas, insalubridad o molestia, en el local y zona aledaña;
- VIII. Fusionar o subdividir el local asignado sin autorización;
- IX. Utilizar aparatos amplificadores de sonido dirigidos hacia el exterior del negocio de manera tal que cause molestia a los visitantes, y
- X. Utilizar las áreas comunes para uso exclusivo.

Artículo 35. Los empresarios podrán fijar logos o imágenes de sus establecimientos que sirvan de referencia a sus negocios, siempre y cuando sean armónicos con la imagen del Cenma y cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para lo cual deberán recabar previamente la autorización de la autoridad municipal.

No podrán realizar diseños o proyectos de los locales, establecimientos o eventos, sin autorización de la Coordinación. En caso de hacerlo, la autoridad municipal podrá exigir que se retiren los diseños, proyectos o que se reinstalen en la forma en que se considere conveniente.

Tampoco podrán hacer remodelaciones a las dimensiones de los locales, sin contar con la autorización correspondiente.

Artículo 36. Los empresarios están obligados a mantener en condiciones óptimas de higiene, imagen y seguridad, los locales que tuvieren asignados.

CAPITULO VI DE LOS VISITANTES

Artículo 37. Los visitantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

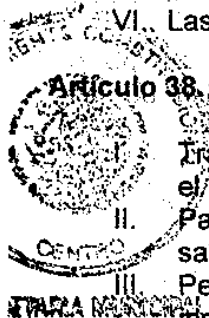
Derechos:

- I. Denunciar ante la Coordinación o cualquier otra autoridad alguna situación irregular que se detecte;

- II. Participar en las diferentes actividades y eventos que se realicen en el Cenma, y
- III. Solicitar información acerca de los eventos a realizarse.

Obligaciones:

- I. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en los contenedores indicados para ello;
- II. Utilizar de manera correcta las instalaciones y servicios del Cenma;
- III. Respetar los horarios de funcionamiento;
- IV. Contribuir a la preservación de todos los aspectos del Cenma;
- V. Evitar alterar el orden público, y
- VI. Las demás que les señale este reglamento.



Artículo 38. Los visitantes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Transitar con motocicletas, bicicletas, triciclos, patinetas o similares en el interior del Cenma;
- II. Pasear animales de cualquier especie en las instalaciones del Cenma, salvo cuando se realicen eventos especiales;
- III. Pegar o repartir cualquier tipo de propaganda o anuncio en las instalaciones del Cenma, sin previa autorización de la Coordinación;
- IV. Realizar cualquier actividad comercial o de negocios en las instalaciones del Cenma que no estén autorizadas por la Coordinación;
- V. Dañar cualquier espacio de las instalaciones del Cenma, y
- VI. Pernoctar en sus instalaciones.

**CAPITULO VII
DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

Artículo 39. La Coordinación atenderá las quejas y denuncias de la ciudadanía respecto al servicio que se preste en los negocios y/o espectáculos que se realicen en el interior del Cenma.

Todo reclamo de particulares con respecto a una probable responsabilidad que implique el pago de daños y perjuicios, por actos imputables a servidores públicos municipales, que en el ejercicio de sus tareas o por omisión, negligencia, generen consecuencias; serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones jurídicas que siendo vigentes, les resulten aplicables; atendándose la materia o naturaleza del acto o hecho y ante las autoridades jurisdiccionalmente competentes.

Artículo 40. Cualquier persona podrá presentar la denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este reglamento.

Artículo 41. La denuncia podrá presentarse por escrito o de forma verbal y deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos de identificación del denunciante: nombre y domicilio;
- II. Los actos u omisiones que motivan la denuncia;
- III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, y
- IV. Las pruebas que se puedan ofrecer.

Artículo 42. Una vez recibida la denuncia formal, la Coordinación ordenará al personal a su cargo la identificación del lugar de los hechos y la corroboración de la veracidad de los mismos.

Se identificará al presunto a quien se citará y se le hará saber la falta que se le atribuye para que manifieste lo que a su derecho convenga. Asimismo, se le concederá un término de tres días hábiles para ofrecer las pruebas que a sus intereses convenga.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la de posiciones. Para el desahogo se aplicará en forma supletoria lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, excepto lo relativo a los plazos que deberán ser reducidos para no exceder diez días hábiles durante el desahogo.

Vencido dicho plazo, la Coordinación dispondrá de un término de tres días hábiles para resolver lo que en derecho proceda.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 43. Las sanciones a imponer por infracciones al presente reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa de diez a cien veces el salario mínimo general vigente para el Municipio de Centro, y
- III. Rescisión del contrato administrativo y ocupación del local correspondiente.

Asimismo, cuando el caso lo amerite podrá imponer adicionalmente, la clausura temporal, como medidas de seguridad o preventivas según sea el caso.

Artículo 44. Al imponer una sanción, la Coordinación fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento; y
- V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 45. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; a falta de elementos para acreditar del mismo se tomará como base el salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 46. Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualesquiera de sus disposiciones, por segunda y sucesivas veces dentro de un mismo año calendario.

Artículo 47. Tratándose de infracciones cometidas por los visitantes, la aplicación de sanciones corresponderá a los jueces calificadoros, para lo cual la Coordinación les remitirá la denuncia junto con las pruebas que hubieren.

Las dependencias y los empresarios serán sancionados por la Coordinación.

Artículo 48. Se impondrá amonestación a quien incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en los artículos 32 fracciones VIII, IX, X y XIV del apartado de obligaciones o transgreda alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 38 fracciones I y II de este reglamento.

En caso de reincidencia, se aplicará sanción de 15 a 50 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 49. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien transgreda la prohibición descrita en el artículo 28 o no de cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción XII, apartado de obligaciones de este reglamento.

En caso de reincidencia, se impondrá multa de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 50. Se impondrá sanción de 20 a 60 días de salario mínimo general vigente en el municipio, a quien transgreda la prohibición prevista en el artículo 40 fracción IV de este ordenamiento.

En caso de reincidencia, se aplicará sanción de 40 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 51. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el municipio de Centro, a quien no de cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 32 fracciones I, II, IV, V, XIII, y XV del apartado de las obligaciones y 36; o transgreda las prohibiciones previstas en los artículos 34 fracciones I, II, III, IV, V, VIII y X y 38 fracción VI de este reglamento.

En caso de reincidencia, se aplicará sanción de 30 a 100 días de salarios mínimo general vigente en el municipio de Centro.

Artículo 52. Se impondrá multa de 80 a 100 días de salario mínimo general vigente en el municipio y rescisión del contrato a quien contravenga cualquiera de las conductas descritas en los artículos 32 fracción VI del apartado de obligaciones y 33 o no de cumplimiento a las prohibiciones previstas en los artículos 34 fracciones VI y VII y 35 párrafos segundo y tercero de este reglamento.

También se determinará la rescisión del contrato cuando el local que se trate permanezca más de 30 días naturales cerrado y sin que se haya efectuado el pago de la contraprestación correspondiente o cuando existan elementos probatorios que hagan presumir que el local se encuentra abandonado.

En estos casos, se procederá a la ocupación del local de que se trate y se podrá disponer del mismo.

Estas sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 53. En contra de las determinaciones emitidas con base en este Reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

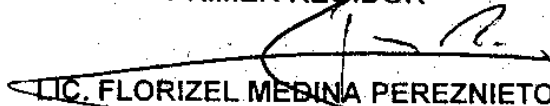
SEGUNDO. La Coordinación deberá regularizar la situación de los comerciantes o empresarios a la fecha de entrada en vigor de este reglamento, se encuentren ubicadas en el Cenma, para que sus actividades se ajusten a las disposiciones del presente reglamento.

TERCERO. La Coordinación del Cenma, empezará a funcionar como tal a partir de la entrada en vigor de este reglamento, con el personal con que actualmente viene haciéndolo, con excepción de que la persona que estaba a cargo del mismo, con cargo de subdirector, adscrito a la Dirección de Fomento Económico; a partir de esta fecha asume la función como coordinador, quedando a cargo del presidente municipal, la expedición de su nombramiento, sin que haya lugar a la toma de protesta por estar ya desempeñando dicha tarea, y de disponer los demás tramites administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la citada coordinación.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO.

LOS REGIDORES

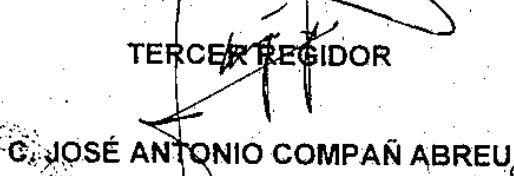
PRIMER REGIDOR


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO

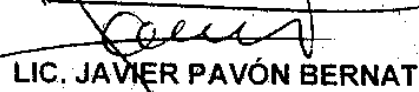
SEGUNDO REGIDOR


LIC. BLANCA ESTELA PULIDO DE LA FUENTE

TERCER REGIDOR


C. JOSÉ ANTONIO COMPAÑ ABREU

CUARTO REGIDOR


LIC. JAVIER PAVÓN BERNAT

QUINTO REGIDOR


PROFRA. ROSA MARIA GONZALEZ GORDILLO

SEXTO REGIDOR


C. GREGORIO DE LA CRUZ LÓPEZ

SÉPTIMO REGIDOR


LIC. JULIO CÉSAR IZQUIERDO ALDECOA

OCTAVO REGIDOR


LIC. JOSÉ ANTONIO PEDRERO FARIAS

NOVENO REGIDOR


C. LUIS ENRIQUE LOPEZ-SALA GUERRERO

DÉCIMO REGIDOR


LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ CONTRERAS

DÉCIMO PRIMER REGIDOR


DRA. ELVIRA SANCHEZ FLORES

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. RODRIGO SÁNCHEZ MARTÍNEZ

DÉCIMO TERCER REGIDOR

DÉCIMO CUARTO REGIDOR

C. MARIA REYES DE LA ROSA
GARCÍA

C.P. JORGE LORENZO BARRAGÁN
LANE

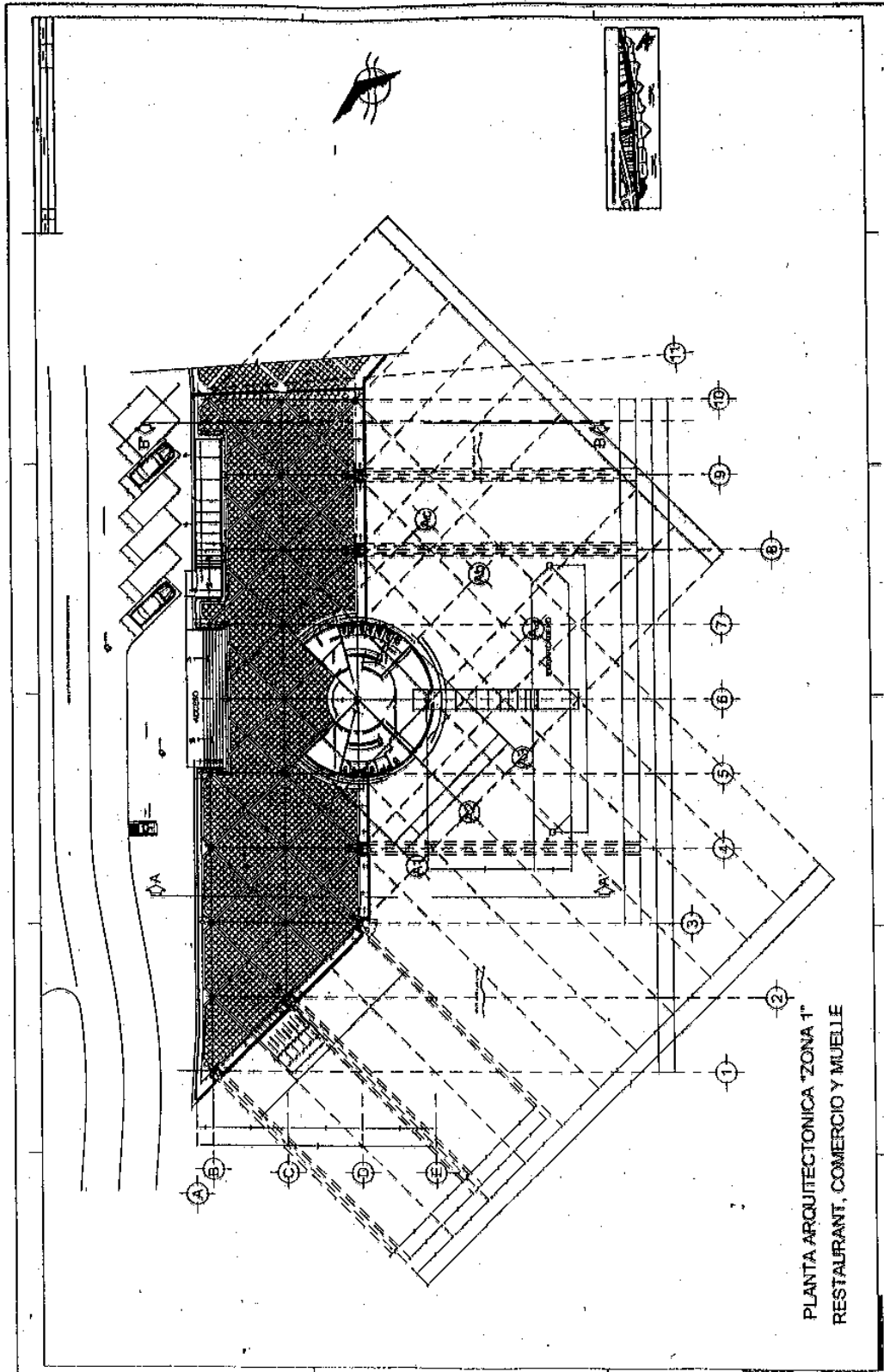
DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



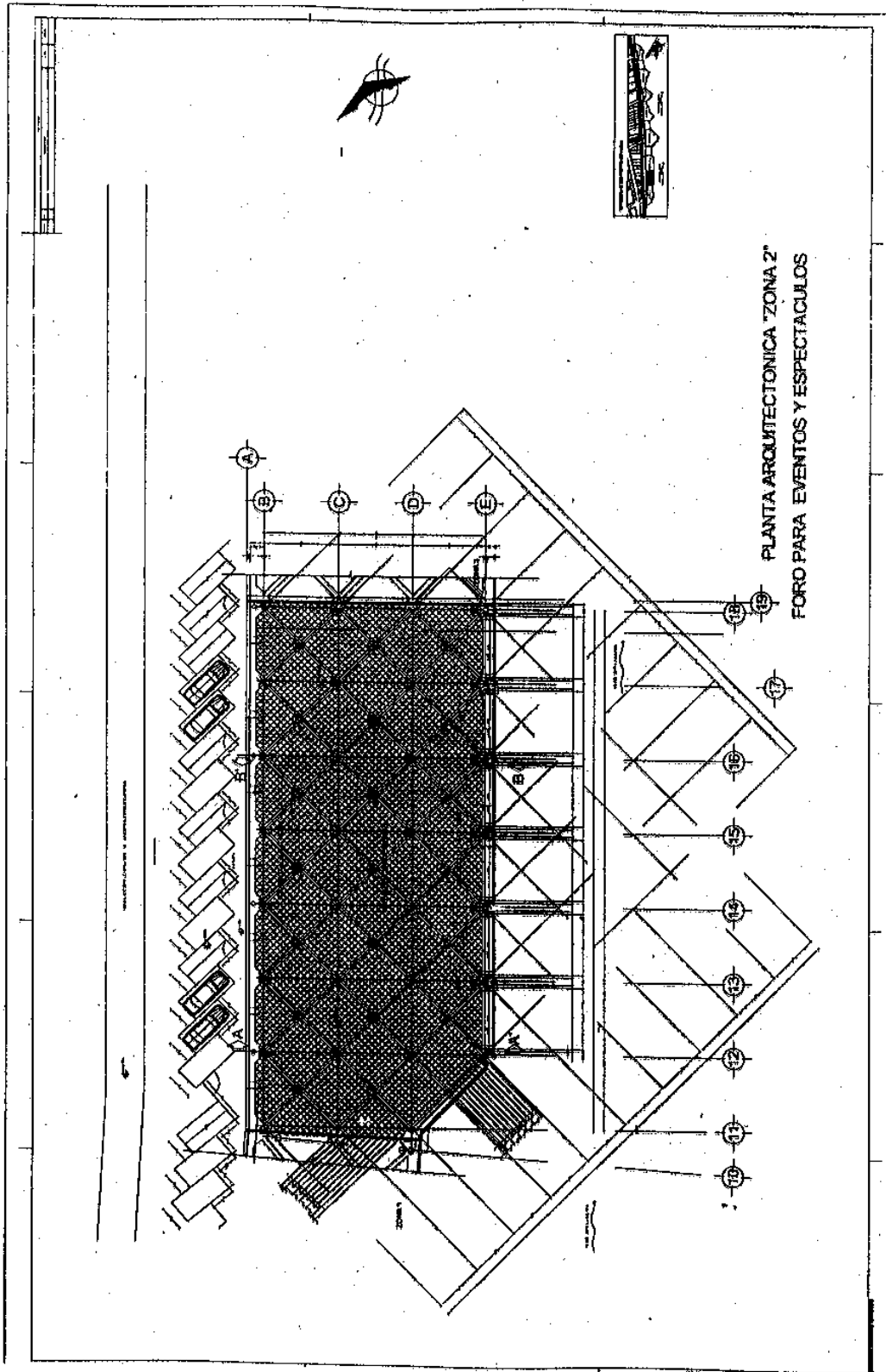
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 64, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

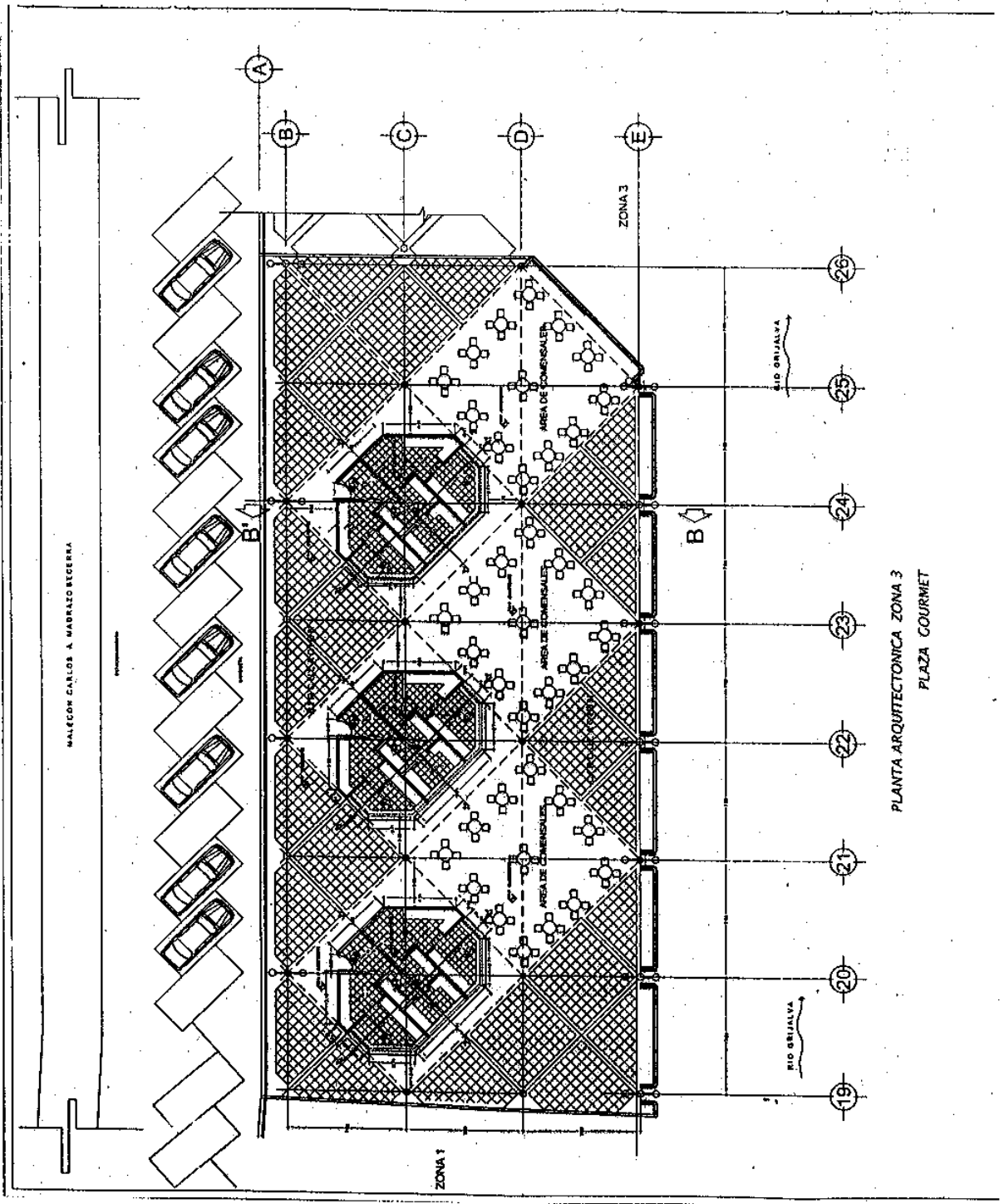
LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
PRESIDENTE MUNICIPAL.

DIP. FED. SUP. DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

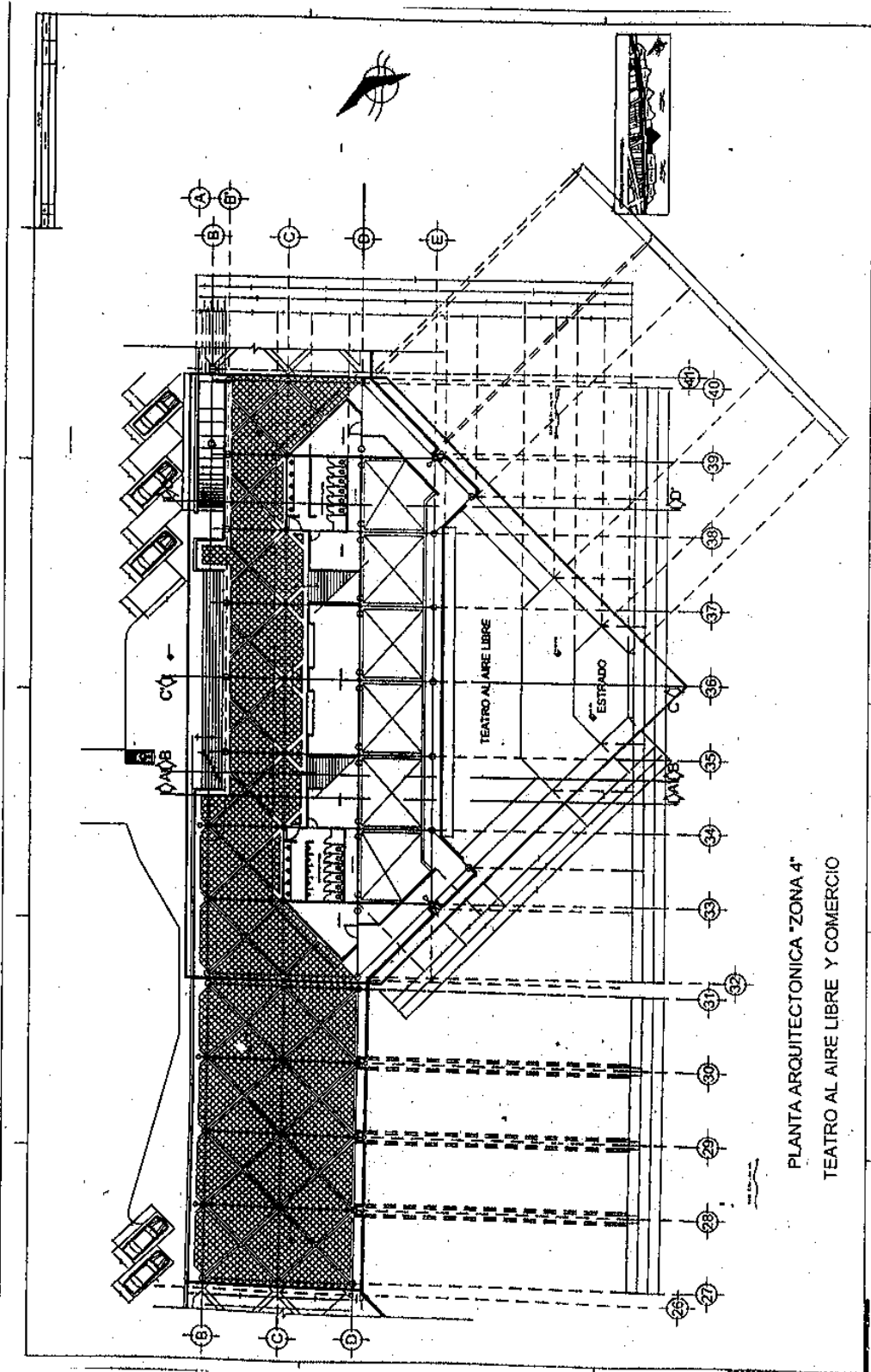


PLANTA ARQUITECTONICA "ZONA 1"
RESTAURANT, COMERCIO Y MUELLE

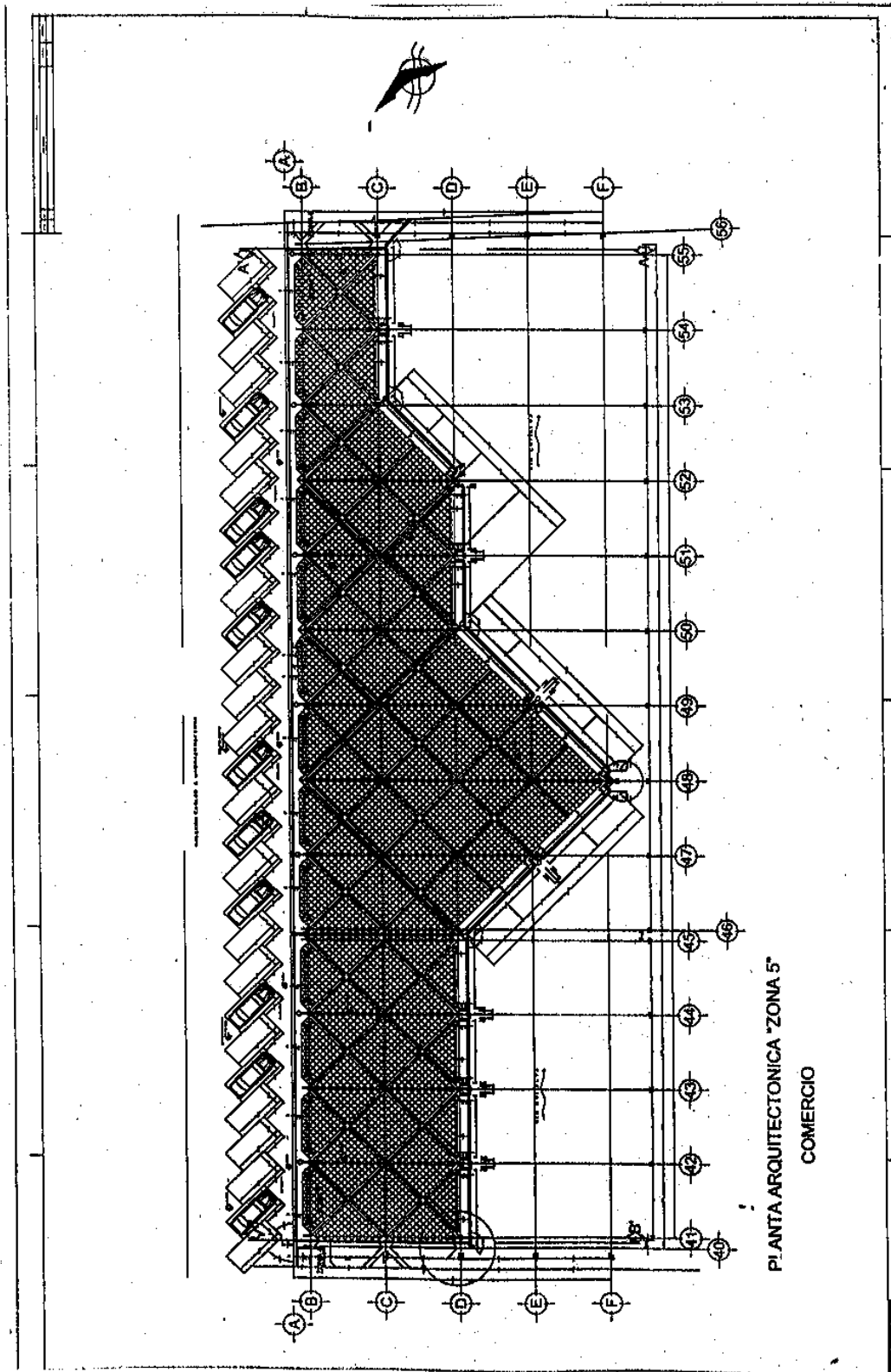




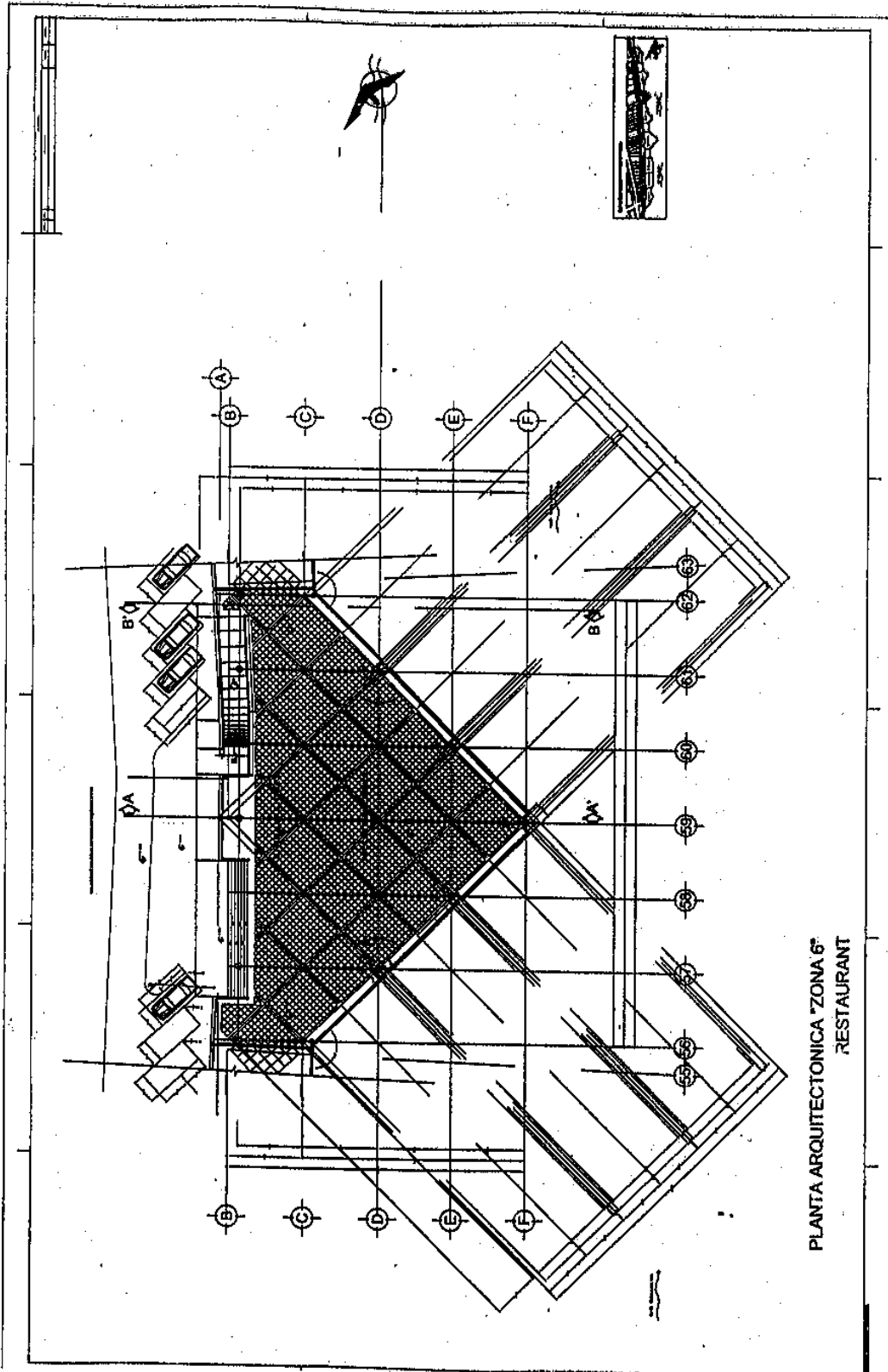
PLANTA ARQUITECTONICA ZONA 3
PLAZA GOURMET



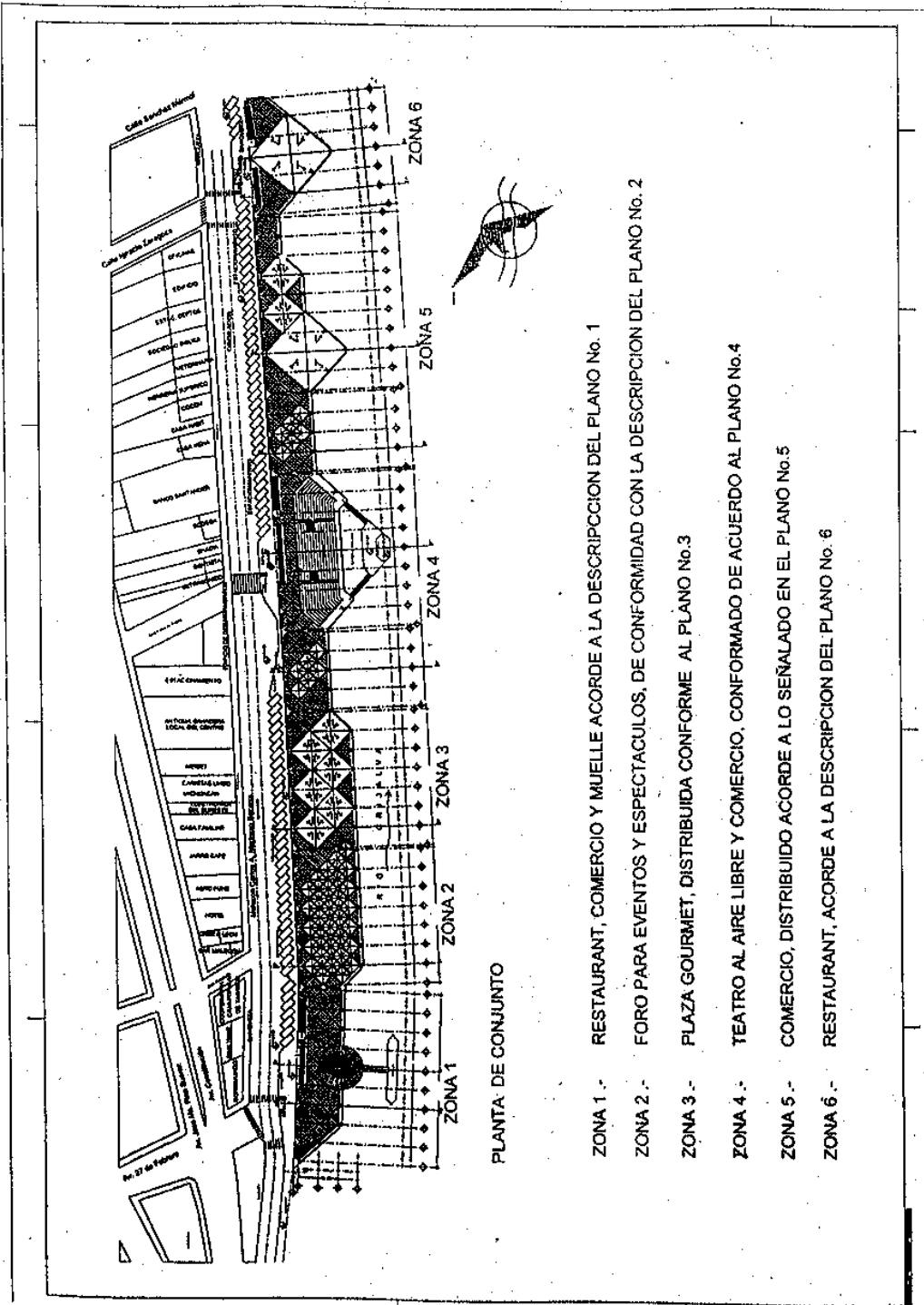
PLANTA ARQUITECTONICA "ZONA 4"
TEATRO AL AIRE LIBRE Y COMERCIO



PLANTA ARQUITECTONICA "ZONA 5"
COMERCIO



PLANTA ARQUITECTONICA "ZONA 6"
RESTAURANT



PLANTA DE CONJUNTO

- ZONA 1.- RESTAURANT, COMERCIO Y MUELLE ACORDE A LA DESCRIPCIÓN DEL PLANO No. 1
- ZONA 2.- FORO PARA EVENTOS Y ESPECTACULOS, DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN DEL PLANO No. 2
- ZONA 3.- PLAZA GOURMET, DISTRIBUIDA CONFORME AL PLANO No.3
- ZONA 4.- TEATRO AL AIRE LIBRE Y COMERCIO, CONFORMADO DE ACUERDO AL PLANO No.4
- ZONA 5.- COMERCIO, DISTRIBUIDO ACORDE A LO SEÑALADO EN EL PLANO No.5
- ZONA 6.- RESTAURANT, ACORDE A LA DESCRIPCIÓN DEL PLANO No. 6



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.